



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

El suscrito, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo social de fecha 19 de junio del 2023, en específico, respecto a los artículos 30 y 34, con la intención de dotar de mayor claridad y certeza la redacción de dichos numerales, de forma que se eviten interpretaciones inexactas y cumplan a cabalidad con el espíritu de la Ley para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En nuestro sistema jurídico, particularmente lo que tiene que ver con los actos, procedimientos y resoluciones de la Autoridad Administrativa se encuentran regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por lo que, a fin de garantizar que la propuesta no vaya en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

contravención de lo que estipula dicha ley, resulta necesario optimizar la redacción de dos artículos.

II.- Así pues, la Comisión de Desarrollo Social tuvo a bien realizar un arduo y exhaustivo trabajo que generó la redacción de un articulado de Ley para la Donación, Rescate y Aprovechamiento Integral de los Productos Alimenticios para el Estado de Chihuahua, mismo que surge de la conjugación de dos iniciativas que fueron turnadas a dicho órgano dictaminador.

Si bien es cierto, la ley que ahora se somete a consideración de esta Alta Asamblea ha sido objeto de un acucioso escrutinio por parte de quienes integramos la Comisión antes referida, en unión con opiniones de personas expertas en la materia, advierto la pertinencia de modificar dos artículos del Decreto contenido en el Dictamen, en particular, el 30 y el 34 como mencioné, que pueden ser susceptible de optimizar su redacción toda vez que es posible perfeccionar los elementos que conforman la porción normativa que prevé el procedimiento administrativo y de sanciones, a efecto de armonizar la reforma con lo previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

III.- Al efecto, el numeral 30 del Decreto contenido en el Dictamen, que a la letra dice:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"Artículo 30. *Contra actos y resoluciones referentes a las sanciones de la presente Ley, la persona interesada podrá interponer el recurso de inconformidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la presente Ley."*

Y es exactamente sobre esa redacción sobre la que en primer término, procedo a realizar algunas precisiones al respecto.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua no menciona ningún recurso de inconformidad, por lo que el artículo en mención contravendría lo estipulado en dicha Ley, cuya redacción prevé un procedimiento administrativo único, para lo cual propongo homologar lo respectivo en el Decreto mencionado.

Por ello, es que propongo la siguiente redacción:

Artículo 30. *Contra actos y resoluciones referentes a las sanciones de la presente Ley, se estará a lo **previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.***

Por lo que respecta a las Sanciones, el texto del dictamen prevé en el numeral 34 lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 34. *Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley, con apego a la legislación aplicable.*

Si bien es cierto la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua prevé que puedan existir sanciones administrativas diversas a las previstas por su artículo 109, es recomendable desde nuestra perspectiva que para su aplicación se aproveche el procedimiento previsto en el capítulo sexto del mencionado ordenamiento, por ello, es que propongo que se mandate lo siguiente en el Decreto contenido en el Dictamen en cuestión:

Artículo 34. Para los efectos de esta Ley, las multas que se impongan en lo preceptuado por este capítulo, se aplicarán **de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.**

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.


DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE